



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-00721-00

Revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante, observa el Despacho que no se dio estricto cumplimiento al numeral 4º del auto inadmisorio, nótese que con el escrito subsanatorio se aportó poder, pero no fue remitido por la Sociedad demandante desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales en el registro mercantil. Asimismo, no se acreditó que el poder haya sido otorgado al abogado a través de mensaje de datos si es el caso o se haya realizado presentación personal.

Por tal razón, el juzgado **RECHAZA** la anterior demanda, pues no se acató con estrictez el numeral 4º del proveído de fecha 10 de febrero de 2021. [009AutoInadmiteDemanda202000721].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a951bf0cdf1ded87cfca81e4c9a09dffdea23007672742b225551b10c906d0f7**

Documento generado en 14/10/2022 01:43:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 051 de 18 de octubre de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.